

puesta que da a la cuestión de si se requiere «ad validitatem» la ciudadanía italiana para la provisión y conservación de beneficios eclesiásticos, o la relevancia de los actos de un párroco nombrado por la Autoridad eclesiástica, pese a las objeciones políticas del Gobierno. El Dr. Morelli muestra una competencia nada vulgar en coordinar los principios jurídicos deducidos de la Constitución, los del Derecho canónico y las disposiciones estatales.

En el capítulo cuarto, tras la cuestión de la admisión, en la legislación italiana, de un privilegio del fuero en materia penal, estudia la tutela que dicha legislación concede o reconoce a determinadas personas eclesiásticas: R. Pontífice, Cardenales, Obispos y otros, a tenor del art. 61 n.º 10 y art. 403 del Código penal. Estudia finalmente otros puntos: así las sanciones que pueden ser aplicadas a los clérigos, la tutela del hábito eclesiástico, y finalmente un problema espinoso y de candente actualidad, cuya importancia crece de día en día: la posición de los eclesiásticos, por razón de oficio de magisterio, en las campañas electorales desde el punto de vista del Derecho penal italiano.

Además de la impresión de conjunto dada al comienzo, hagamos notar que en ocasiones, nos resulta un poco excesiva la abstracción utilizada por el autor tratándose de temas jurídicos. El que no haya coronado la estructuración propuesta, en nuestro sentir, no le resta altura para figurar como la monografía más completa que conocemos sobre un tema tan sugestivo para canonistas y civilistas interesados por el Derecho eclesiástico.

Si a la bibliografía, completa y actual, añadiese referencia y cita de otros concordatos como algunas pocas veces lo hace el lector se daría cuenta de la mente de la S. Sede en materias mixtas, valorando la posición del Concordato y legislación italianos en el problema general de la Iglesia-Estado.

Nuestra felicitación sincera al autor. La editorial Giuffrè hace honor a su trayectoria en materia de Derecho eclesiástico.

CONSTANTINO ALVAREZ ARIAS

T. I. JIMÉNEZ URRESTI, *Estado e Iglesia, Laicidad y Confesionalidad del Estado y del derecho*, 1 vol. de XXX+493 páginas. Vitoria, Editorial del Seminario (en colaboración con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao), 1958.

Se trata de un libro que no puede pasar inadvertido. Concurren en él dos factores que le aseguran la atención de los estudiosos.

Ante todo la importancia del tema. La confesionalidad o laicidad del Estado y del Derecho es una cuestión capital, desde el punto de vista científico, porque la postura que ante ella se adopte tiene unas consecuencias fundamentales que determinan en buena parte las líneas maestras de una teoría jurídica y política. Sin embargo, no se trata de un tema cuyo interés sea exclusivamente científico y cuya repercusión se limite a un círculo de especialistas, más o menos amplio. Se trata de una cuestión polémica, ante la cual, con más o menos fundamento, muchos hombres de nuestro tiempo tienen una opinión formada. En este tema se involucran posiciones políticas, actitudes psicológicas y maneras de enfocar los problemas religiosos muy peculiares del momento histórico que atravesamos. De aquí el interés candente del problema y las repercusiones que puede tener en amplios sectores de la opinión pública un trabajo sobre el enfoque que a su solución deba darse.

Hay otro factor que asegura a este libro la atención y la estima. No puede decirse que el tema de la confesionalidad o laicidad del Estado carezca de una bibliografía. Baste examinar las páginas 447-462 del volumen que reseñamos para advertir que son muchos los autores, y desde muy diversas posiciones y ángulos de enfoque, los que se han ocupado de él. Sin embargo, en muy buena parte, la bibliografía está influida por actitudes previas y la seguridad de sus conclusiones, oscurecida por el apasionamiento. Ante el desconcierto que este hecho produce, el libro de Jiménez Urresti atrae vivamente la atención por la carga de erudición que aporta —garantía de muchas horas de estudio oscuro y honrado— y por el esfuerzo de fría objetividad y de fidelidad a un método escogido con criterios racionales. El Dr. Jiménez Urresti ha hecho de un tema polémico, el objeto de un libro riguroso y esto, por sí solo, es ya un motivo de elogio y aplauso.

Analicemos brevemente el plan de la obra. Está dividida en seis partes: La primera lleva como título «Planteamiento, métodos y principios». En ella se sitúa claramente la cuestión y se justifica el método a seguir (págs. 11-108).

A continuación, bajo la rúbrica «Ideología» (págs. 111-177), el autor estudia el problema de la esencialidad del Derecho y

del Estado, planteando la cuestión con carácter general, para analizar después, desde este punto de vista, las posturas de Kelsen y Maritain. La tercera parte —«Laicidad — Confesionalidad» (págs. 179-304)— significa un vigoroso esfuerzo por fijar los términos de la cuestión; se analizan en ella, en sucesivos capítulos la noción de laicidad, las falsas nociones de confesionalidad, la confesionalidad gnoscológica y la confesionalidad existencial. Cierra esta parte un interesante capítulo, titulado «La confesionalidad específica o teológica política», en el que se plantea el problema de la Ley sobrenatural y los derechos sobrenaturales en relación con el ordenamiento del Estado, para fijar en las págs. 303-304 las consecuencias, en cuanto a los derechos y en cuanto «a la constitución misma de la Ciudad» que implican «los planes establecidos por Dios en el presente orden de la providencia».

«Juricidad de las relaciones entre la Iglesia y el Estado» es el título de la cuarta parte (págs. 305-372), en la que se estudia el difícil problema de la calificación jurídica de estas relaciones. Al analizar el problema de la subordinación, Jiménez Urresti distingue la subordinación teonómica (terminología que el autor propone para resolver las dificultades de la expresión «potestad indirecta») y la subordinación funcional.

La quinta parte (págs. 373-404) está dedicada a estudiar el tema de la razón formal de la confesionalidad. La justicia, como razón formal de la confesionalidad, lleva a la afirmación de los derechos de la verdad: la religión, como razón formal, lleva a la afirmación del deber del Estado de rendir culto a Dios.

En la última parte de este libro (págs. 405-440) se estudia el difícil tema de la «tesis» y la «hipótesis». El autor hace un notable esfuerzo por aclarar el planteamiento mismo de la cuestión, aplicando los principios de filosofía jurídica que informan todo el trabajo.

Termina el libro con un epílogo —«Síntesis y Conclusión» (págs. 441-445)— en el que el autor resume la línea de su documentada exposición. Siguen la bibliografía y los índices de materias, onomástico, de cánones del Código de Derecho Canónico y de textos bíblicos. El volumen está encabezado por un índice sistemático y un interesante prólogo del Obispo de Bilbao, Excmo. y Revdmo. señor don Pablo Gúrpide.

El lector fácilmente puede advertir que

el mérito fundamental de esta obra radica en el hecho de que en él se reduce el problema a su justo y adecuado lugar sistemático: la Filosofía del Derecho. El autor mismo nos ha mostrado claramente sus propósitos: «Resaltar la inconsciencia política del laicismo, extraer el valor positivo de la Laicidad, recalcar la vigencia de la Confesionalidad bien entendida e intentar una sistematización orgánica de todo ello desde una visual jurídico-política y no precisamente desde una perspectiva doctrinal meramente teórica o abstracta, era el horizonte que se nos presentaba. Y nos decidimos». (pág. XXIX). Desde este punto de vista es fundamental la primera parte del libro, en la que Jiménez Urresti fija los conceptos básicos y justifica el método a seguir, especialmente en las páginas 33-54 del cap. I y las que en el cap. II, después de haber descartado las metodologías teológica, histórica, y sociológica, dedica a la metodología filosófico-jurídica (págs. 74-79) y jurídico-política (págs. 79-85).

«Sólo con el método filosófico-jurídico (ascendente o descendente) —nos dice el autor— creemos que puede tenerse una doctrina, un valor con que enjuiciar los datos de la historia y los datos sociológicos, y se puede estar en grado de valorarlos en su imperatividad de cada caso». Y añade: «No es válida una sola idea pura de justicia, que nos daría por resultado una concepción de la misma y del Derecho irrealizable; pecado en el que, inconscientemente, incurren muchos de los que defienden la Confesionalidad, porque parten de estudiar al hombre en sus nociones puras y no en su estado actual de naturaleza». E inmediatamente advierte: «Ni es válida la sola noción de justicia que depende sólo de circunstancias y momentos históricos concretos, de modo que se elabore una noción de Derecho completamente relativista y equivocista; error en que implícitamente caen algunos partidarios de la Laicidad». Para salvar ambos escollos Jiménez Urresti estima «que es preciso ir de la esencia a lo accidental, de lo necesario a lo contingente, de lo perenne a lo circunstancial, de la noción de naturaleza al estado de naturaleza, de lo transtemporal a lo histórico; o bien viceversa» páginas 78-79).

Más adelante, después de haber analizado el criterio metodológico jurídico-político, el autor dejará expresados sus propósitos: «exponer ante todo cuál de ambas, si la Laicidad o la Confesionalidad, responde a la justicia, y cuenta por tanto con

la *validez y deontología*» (pág. 85). Una vez fijados los límites de su obra, señalará también otras fases de estudio para la solución del problema a las que las conclusiones del suyo pueden servir de base: «...se debe estudiar y analizar el *estado* de la sociedad en que se debe tender a realzar la Confesionalidad o Laicidad. Así se constituye el grado y medida de realización que debe tener en cada momento tal imperativo: tendremos, por tanto, adecuación al estado social, i. e. *legitimidad*, y medida de la vigencia que debe tener. Obteniendo en tal juicio práctico la solución *política* al problema» (Ibid.). Esta limitación voluntaria del plan de la obra se advierte aún con mayor claridad, si tenemos en cuenta lo que en otro lugar de la obra nos dice Jiménez Urresti: «Un estudio completo del tema supondría exponer los datos históricos del mundo presente y sus aspectos sociológicos para concluir el deber de la Ciudad del mundo presente. Pero siendo ésta una labor política, que debe fructificar en un *juicio práctico de prudencia, un juicio concreto de actuación*, a la luz de los principios expuestos y de la ponderación de los factores sociológicos, la entregamos a la inteligencia y prudencia del lector. Los juicios prácticos que formulen los lectores serán diversos si tratan de explicar los principios expuestos a diversas sociedades políticas. Estados y Derechos; y aún podrán ser discutibles si ponderan diversamente los estados y situaciones sociológicos de una misma sociedad, un mismo Estado y un mismo Derecho» (pág. 444).

Hemos tratado de mostrar hasta ahora el plan de la obra, el propósito del autor y el método por él escogido para llevarlo a término. No parece que sea necesario insistir más, porque la escueta exposición del contenido de las diversas partes del libro y las palabras de Jiménez Urresti han sido suficientemente elocuentes. Nos limitaremos, por tanto, sin entrar en un análisis detallado de las numerosas afirmaciones de interés que en el libro se encuentran, a hacer unas cuantas observaciones personales en orden a una valoración de conjunto de esta importante obra.

El libro constituye una defensa de la Confesionalidad en un terreno exclusivamente teórico. De ello se derivan dos características, a mi juicio importantes. En primer lugar, la solidez de la argumentación. Llevada ésta al terreno de los grandes principios de la filosofía jurídica, son estos los que quedan comprometidos en la polémica, proporcionándole altura científica y rigor doctrinal. En segundo lugar,

la menor atención prestada a las cuestiones en las que el engarce entre el aspecto estrictamente doctrinal y sus consecuencias prácticas se muestra de manera más clara. El tema de la Confesionalidad es una cuestión jurídica; de aquí la importancia de las relaciones de la justicia con la prudencia y de los principios inspiradores del ordenamiento jurídico con la fundamentación de los derechos del hombre y la sociedad. En este sentido nos parece que la función del principio jurídico de tolerancia y sus fundamentos doctrinales es capital.

Jiménez Urresti nos dice en su libro: «...teniendo en cuenta el carácter de exterioridad y, por tanto, de puro medio externo del Derecho para el valor religioso...» (págs. 444-445). Nada tenemos que objetar a esta afirmación. La Confesionalidad no puede considerarse sólo como una consecuencia del factor religioso en la convivencia humana, ni pueden contemplarse sus ventajas sólo desde un prisma religioso; la ley divina, aplicada en función de las realidades concretas, es garantía de libertad (incluso religiosa) en el orden político, y de justicia en las relaciones jurídicas.

El libro que reseñamos es una tesis doctoral. Se trata, sin embargo, de una obra llena de madurez y de seriedad científica, cosa que rara vez puede afirmarse de un trabajo de esta índole. Para una tesis el uso del tema de la Confesionalidad y Laicidad no hubiera sido adecuado, lo es, en cambio, cuando el doctorando tiene la preparación y madurez de Jiménez Urresti. El carácter de tesis doctoral quizás haya influido, sin embargo, en algunas características del libro: el exceso de citas en el texto hacen perder en ocasiones vigor personal a la exposición; finalmente, la manera demasiado inmediata con que el autor utiliza la amplia bibliografía que ha tenido en cuenta y los numerosos apartados y divisiones internas de la obra le restan fluidez, con la consiguiente pérdida de eficacia cara a la influencia sobre intelectuales que no sean especialistas en sentido estricto. En este mismo sentido hubiera sido deseable una mayor corrección en el léxico.

Jiménez Urresti nos ha dado un libro importante sobre un tema fundamental. Con él tenemos una prueba más del valor de la nueva generación de canonistas españoles y un estímulo para seguir adelante en la tarea de renovación científica que de manera tan vigorosa se está llevando a cabo en nuestros días.

PEDRO LOMBARDÍA